

Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL

I. DE LOS SUELDOS

- Art. 1.-** Los profesores de las Unidades Académicas percibirán una remuneración mensual unificada (RMU) de acuerdo a su nombramiento.
- Art. 2.-** Las horas de clases dictadas por los profesores titulares, adicionales al cumplimiento de su carga académica y politécnica reglamentaria, se pagarán por horas extras, cuyo valor será establecido por la Institución, tomando en consideración el requerimiento de la respectiva unidad, nivel del curso, grado académico del profesor y requisitos académicos de la materia.
- Art. 3.-** Todo nuevo nombramiento de profesor de Unidad Académica se expedirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Acceder a la Titularidad de la Cátedra en la ESPOL.

II. DE LAS ACTIVIDADES

- Art. 4.-** Los profesores laborarán en la Institución de acuerdo a lo indicado en su respectivo nombramiento. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección. Para el ejercicio de la docencia se deberá cumplir las siguientes condiciones:

Tiempo de Dedicación	Número de horas clases teóricas	Número de Materias
Tiempo Completo (40 horas semanales)	15	Mínimo 3
Medio Tiempo (20 horas semanales)	10	Mínimo 2
Tiempo Parcial	5	Mínimo 1

Tiempo de Dedicación	Número de horas de clases (Lab.)
Tiempo Completo (40 horas semanales)	30 (*)
Medio Tiempo (20 horas semanales)	20 (*)
Tiempo Parcial	10 (*)

Si un profesor dictare más del número de horas de clases anteriormente señaladas y cumpliendo el mínimo de materias correspondientes, se le reconocerán horas extras exclusivamente por ejercicio de la docencia, siempre y cuando sumadas las horas de docencia que deben cumplir de acuerdo con sus respectivos nombramientos, con las de su actividad politécnica, superen el tiempo de dedicación de su nombramiento. En ningún caso el número de horas extras podrá exceder de 15 horas semanales con un máximo de 60 horas mensuales.

Las Unidades Académicas deberán planificar las cargas académicas y actividades politécnicas de los profesores a tiempo completo para ser desarrolladas solamente de lunes a viernes, en días laborables. En ningún caso se aceptará que los profesores a tiempo completo cumplan su carga académica y actividad politécnica exclusivamente los viernes y sábados.

- Art. 5.-** Si un profesor incumpliere con las actividades asignadas en la planificación académica, la Comisión Académica deberá conocer sobre el particular y resolver el cambio de nombramiento que corresponda.
- Art. 6.-** Las actividades politécnicas, tal cual se definen en el Art. 12, deberán estar incluidas en la planificación del docente para conocimiento y decisión de la Comisión Académica. El Decano, Director o quien corresponda deberá presentar esta programación a las instancias directivas correspondientes, antes de iniciar el término académico.
- Art. 7.-** Los profesores que desarrollen labores administrativas por decisión del Consejo Politécnico o por disposición del Rector, además de las programadas en la planificación académica, recibirán un pago por horas extras, cuyo valor será establecido por el señor Rector, de acuerdo a la experiencia de gestión, complejidad del puesto y responsabilidades del cargo que desempeñe.

- Art. 8.-** Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la ESPOL. Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
- Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una unidad, se lo considerará integrante de la unidad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, pertenecerá a la unidad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, pertenecerá a la unidad en la que tenga más tiempo como profesor.
- Art. 10.-** La participación en proyectos de investigación de los profesores fuera de sus actividades docentes y politécnicas, serán pagadas mediante horas extras a través de La Vicepresidencia Financiera. La prestación de servicios efectuados por los profesores fuera de su docencia o actividad politécnica serán pagados mediante honorarios profesionales a través del CTT-ESPOL.
- Art. 11.-** Las unidades académicas que oferten programas de postgrado autofinanciados, podrán, por medio de la ESPOL, celebrar convenios de administración de los recursos financieros con el CTT-ESPOL. En este caso, las actividades que desarrollen los profesores titulares de la ESPOL en estos programas, serán pagadas mediante horas extras a través "del CTT (*) sujeto a lo que finalmente estableciere la Contraloría a ese respecto". (*)
- Art. 12.-** La actividad politécnica se desarrollará principalmente en los siguientes campos:
- a) INVESTIGACIÓN: Tendiente a generar conocimientos que permitan el desarrollo integral del país, en los siguientes componentes:
 1. Formulación de Proyectos
 2. Ejecución de Proyectos
 3. Evaluación de Proyectos
 4. Difusión y transferencia de resultados.
 - b) PLANIFICACIÓN ACADÉMICA: Procurará una permanente actualización de los contenidos de los programas de estudio, de acuerdo al avance tecnológico y la elaboración y actualización de los reglamentos respectivos.
 1. Elaboración de planes y programas de estudio
 2. Preparación de material didáctico
 3. Elaboración de reglamentos
 4. Preparación de laboratorios.
 - c) EXTENSIÓN POLITÉCNICA: Buscará consolidar el liderazgo de la ESPOL, en su relación con la empresa privada y estatal y la comunidad en general.
 1. Programación
 2. Preparación
 3. Realización
 4. Evaluación
 5. Prestación de servicios.
 - d) ASUNTOS ESTUDIANTILES: Establecerá políticas adecuadas para la orientación académica y de bienestar para los alumnos.
 1. Informe de solicitudes
 2. Bienestar estudiantil
 3. Consultas sobre materias
 4. Prácticas vacacionales
 5. Orientación, Dirección de Tesis
 6. Consejerías.
 - e) PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Orientada al reforzamiento de la administración en la ESPOL.
 1. Organización
 2. Reglamentación.
 - f) PUBLICACIONES: Con el fin de hacer conocer al país el trabajo académico y de investigación que realiza la ESPOL.
- Art. 13.-** El control de actividad docente de los profesores, se hará mediante el sistema de seguimiento académico de la ESPOL.

Para efectos de control de asistencia a clases de los profesores, se permitirá un atraso hasta de diez minutos de la iniciación de la sesión de clases programada, entendiéndose por sesión las horas de clases dictadas en forma consecutiva.

El Subdecano y Subdirector de cada unidad serán responsables del control.

En el caso de atrasos y/o faltas, el Subdecano o Subdirector informarán al Director de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se hagan los descuentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Descuentos Económicos de este Reglamento.

- Art. 14.-** Para el control de la actividad académica desarrollada por los profesores existirán horarios, los mismos que serán establecidos de acuerdo a la actividad programada para cada profesor por la Unidad Académica, según el caso, y publicadas en lugares visibles. Cada término el profesor estará obligado a presentar un informe resumido de las actividades que ha desarrollado en el sistema informático correspondiente. Por su parte, cada Decano o Director establecerá el control de la actividad politécnica que creyere más conveniente, estando en la obligación de presentar un informe al final de cada semestre académico al Consejo Directivo de su Unidad Académica, referente a la actividad desarrollada por cada uno de los profesores de la Unidad Académica.
- Art. 15.-** En las Unidades Académicas, el Subdecano o Subdirector abrirán un archivo de cada profesor en donde, a más del curriculum vitae, constarán los registros semestrales de asistencia a clases y el informe semestral de actividad politécnica. Estos archivos deberán ser publicados en el sitio Web de cada unidad académica.
- Art. 16.-** Las sesiones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Comisiones de cualquier índole serán consideradas para los profesores como actividad politécnica y reguladas por la Comisión Académica.
- Art. 17.-** Cada profesor con nombramiento recibirá una tarjeta ilimitada anual de Supermaxi o Mi Comisariato.

III. DE LOS DIRECTIVOS

- Art. 18.-** El Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, mientras estén en funciones, tendrán la Remuneración Mensual Unificada que le corresponda como profesor y la bonificación funcional de acuerdo a la tabla del Art. 19.

Una vez cesados en sus funciones, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, percibirán su RMU como profesores de la Institución, incluyendo los incrementos de los beneficios que hayan acumulado durante el ejercicio de sus cargos.

- Art. 19.-** Los directivos de la ESPOL, percibirán una bonificación funcional por ejercicio del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CARGO	BONIFICACIÓN FUNCIONAL
Rector	16 SBU
Vicerrector General	14 SBU
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar	13 SBU
Decanos y Directores de Unidades Académicas	10 SBU
Subdecanos de Facultad	9 SBU
Subdirectores de Institutos y Escuelas	4.5 SBU

En ningún caso la suma de la RMU como docente y la bonificación funcional, podrá ascender a un total superior o igual a 25 SBU. De presentarse esta situación, se reducirá la bonificación funcional hasta que la suma llegue al límite antes señalado.

El dictado de horas extras de clases que sean realizadas por los directivos de la ESPOL, tendrán un límite de 5 horas semanales y se pagará de acuerdo a lo establecido. Se exceptúan del dictado de clases el Rector y los Vicerrectores. El valor de la hora extra que laboren los directivos de la ESPOL en el ejercicio de sus funciones como tales, será establecido por el Rector.

IV. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS

- Art. 20.-** A parte de las sanciones que se indican en las leyes, Estatuto, etc., el incumplimiento no debidamente justificado de las labores del personal docente y directivos de la Politécnica tendrá los siguientes descuentos:

Hora de clase u hora de actividad politécnica, una suma equivalente al 3% de Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU).

Inasistencia a convocatoria de sesiones del Consejo Politécnico y Comisiones Permanentes del Consejo Politécnico, una suma equivalente al 15% del SBU.

Inasistencia a convocatoria de Consejos Directivos de Unidades Académicas, una suma equivalente al 6% del SBU.

Art. 21.- Las horas de clase y las de actividad politécnica, podrán ser recuperadas dentro de los quince días subsiguientes a la falta. La recuperación de las clases se hará previo acuerdo con los estudiantes.

Esta decisión, primero, y el cumplimiento respectivo, luego, se hará conocer a la Secretaría de la Unidad Académica. La recuperación de las horas de actividad politécnica será anunciada con dos días de anticipación a la misma Secretaría.

Art. 22.- Para efectos del cobro por inasistencia a convocatoria a sesión de los organismos de la Escuela, se esperará 30 minutos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el caso del personal docente no contemplado en este Reglamento y que sirve a Programas Académicos Especiales el sueldo u horario se fijará de mutuo acuerdo, tomándose en consideración la naturaleza del trabajo a realizarse, así como también la experiencia y calificación de la persona.

SEGUNDA: El atraso a las sesiones de los organismos de la Institución, se sancionará con una multa del 7,5% del SBU.

El atraso, en el caso de convocatorias del Consejo Politécnico, se considerará a partir de vencidos los 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

TERCERA: Cualquier pago que un profesor reciba por concepto de horas extras cumplidas en el ejercicio de la docencia, actividad politécnica o actividad administrativa deberá ser tramitado exclusivamente a través de la Vicepresidencia Financiera.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Administrativo el 11 de noviembre de 1975, y modificado en sesiones efectuadas el 25 de agosto de 1976, 4 de marzo y 13 de diciembre de 1977, 22 de mayo, 27 de julio y 29 de noviembre de 1978, 29 de agosto, 15 de noviembre de 1979, 29 de febrero y 31 de julio de 1980, 15 de mayo de 1981, 20 de julio y 15 de septiembre de 1982, y por el Consejo Politécnico en sesiones realizadas los días 27 de septiembre y 20 de diciembre de 1983. Modificado por el Consejo Politécnico el 17 de enero y el 4 de septiembre de 1984, 10 de septiembre de 1985, 21 de enero de 1986, 11 de marzo de 1986; y por la Comisión Administrativo-Financiera el 4 de marzo de 1986, 23 de septiembre y 21 de octubre de 1986. Aprobado por el Consejo Politécnico el 18 de noviembre de 1986. Modificado por el Consejo Politécnico del 29 de febrero de 1988. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 14 de octubre de 1988 y aprobado por el Consejo Politécnico el 1 de noviembre de 1988. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 25 de agosto de 1989 y aprobado por el Consejo Politécnico el 29 de agosto de 1989. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de octubre de 1989. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de enero de 1990. Reformado por el Consejo Politécnico el 11 de abril de 1990. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de octubre de 1990. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 13 de febrero de 1991 y aprobado por el Consejo Politécnico el 19 de febrero de 1991. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de septiembre de 1991. Reformado por el Consejo Politécnico el 16 de junio de 1992. Reformado por el Consejo Politécnico el 25 de agosto de 1992. Reformado por el Consejo Politécnico el 11 de febrero de 1.993. Modificado por el Consejo Politécnico el 18 de mayo de 1.993. Reformado por el Consejo Politécnico el 7 de septiembre de 1.993. Modificado por la Comisión Administrativo-Financiera el 16 de diciembre de 1993 y ratificado por el Consejo Politécnico el 21 de diciembre de 1993. Modificado por el Consejo Politécnico el 5 de julio de 1994. Reformado por el Consejo Politécnico el 29 de noviembre de 1994. Modificado por el Consejo Politécnico el 15 de agosto de 1995. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera en sesión del 30 de enero de 1996 y ratificado por el Consejo Politécnico el 27 de febrero de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 14 de marzo de 1996. Reformado por el Consejo Politécnico el 13 de agosto de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 1 de octubre de 1996. Reformado por el Consejo Politécnico el 22 de octubre de 1996. Modificado por el Consejo Politécnico el 4 de marzo de 1997. Reformado por la Comisión Administrativo-Financiera el 20 de enero de 1998 y ratificado por el Consejo Politécnico el 3 de febrero de 1998. Modificado por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas los días 26 de enero y 23 de febrero de 1999. Reformado por la Comisión Académica el 8 de julio de 1999 y ratificado por el Consejo Politécnico el 20 de julio de 1999. Modificado por el Consejo Politécnico el 11 de enero del 2000. Reformado por la Comisión Académica el 13 de enero del 2000 y ratificado por el Consejo Politécnico el 25 de enero del 2000. Modificado por el Consejo Politécnico el 29 de febrero de 2000. Reformado por el Consejo Politécnico el 28 de junio de 2000. Reformado por el Consejo Politécnico el 23 de enero de 2001. Modificado por el Consejo Politécnico el 11 de septiembre de 2001. Reformado por el Consejo Politécnico el 29 de enero de 2002. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión celebradas los días 25 y 27 de marzo de 2003. Modificado en sesión del Consejo Politécnico del 27 de enero de 2004. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005. Modificado por el Consejo Politécnico el día 28 de junio de 2005. Reformado por el Consejo Politécnico el 24 de enero de 2006. Modificado por el Consejo Politécnico el 14 de marzo de 2006. Modificado en sesión del Consejo Politécnico del 6 de marzo de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 14 de noviembre de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 11 de diciembre de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 19 de febrero de 2008.

Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 27 de febrero de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 6 de marzo de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 15 de abril de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 22 de abril de 2008. Modificado en sesión de Consejo Politécnico del 9 de diciembre de 2008. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de enero de 2009. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de marzo del 2009.

Lcdo. JAIME VÉLIZ LITARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO”

CERTIFICO: *Que el precedente reglamento fue modificado por el Consejo Politécnico en su sesión del día 8 de junio de 2010 mediante la resolución N° 10-06-154. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión del día 15 de junio de 2010 mediante la resolución N° 10-05-166. Modificado por el Consejo Politécnico en su sesión del día 6 de julio de 2010 mediante la resolución N° 10-07-195. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión del día 21 de diciembre de 2010 mediante resolución N° 10-12-384 (*). Reformado por Consejo Politécnico en sesión de enero 10 de 2011 mediante resolución 11-01-001-B.*

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA